

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-  
 tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego.

»Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado completamente satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Diciembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreclilla.—»  
 »Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 348 de 14 Dbre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que por conducto del Gobernador civil de Navarra ha presentado D. Pablo Galbete Campión, del cargo de Verificador de contadores de aguas de dicha provincia:

Visto el art. 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de aguas:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido

á bien admitir la renuncia de su cargo á D. Pablo Galbete Campión, y disponer se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores de aguas de la provincia de Navarra, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1911.—Gasset.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para aguas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

Segunda. Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferido dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurran individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las so-

licitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid.»

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Salónica, la epidemia de cólera ha hecho su aparición en dos aldeas situadas cerca de Vodena (Vilayeto de Salónica-Turquía Europea).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campa de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 344 de 10 de Dbre.)

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden, fecha de ayer, dirigida al Gobernador civil de la provincia de Jaén, y dictada de conformidad con lo acordado por la Junta Superior de Policía, que propuso con carácter general se haga saber á los Gobernadores civiles de las provincias en donde existe Cuerpo de Seguridad y en la de Madrid al Jefe superior de la Policía que todo cuanto se refiera al Cuerpo de Seguridad, y haya de ser resuelto por este Ministerio, sea elevado por conducto de los mismos, á quienes se dirigirá siempre este Departamento en las resoluciones que adopte; y que respecto al percibo de haberes de los funcionarios de Seguridad y Vigilancia se observe con todo rigor lo dispuesto por este Ministerio en Real orden de 12 de Septiembre de 1907 dirigida al Gobernador civil de esta provincia, la transcribo á continuación:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas que V. E. ha dirigido á este Ministerio sobre el alcance de las Reales órdenes de este Centro de 29 de Agosto último y 1.º del actual.

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo siguiente:

»1.º Que este Ministerio, teniendo noticias de que se descontaban mensualmente de los haberes de los guardias de Seguridad y agentes de Vigilancia cantidades destinadas al pago de servicios médico-farmacéuticos y algunos otros análogos, dictó la expresada Real orden prohibiendo tales descuentos á fin de mejorar la condición de aquéllos y evitar á la vez que se hicieran préstamos y adelantos por los Habilitados, sin que esta última medida obedeciera á quejas ni reclamaciones contra los Habilitados de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, pues ninguna había llegado á este Ministerio, sino al deseo de establecer reglas que impidieran en todo tiempo esos anticipos sobre haberes.

»2.º Que en dicha prohibición no están comprendidos los descuentos que en los haberes de los guardias de Seguridad puedan hacerse para pago del vestuario y calzado que, mediante contrata hecha en pública subasta, se facilita á aquéllos, y los que se destinan á constituir el fondo de garantía para la devolución de las armas y efectos que el Estado entrega á cada uno de dichos guardias.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.—Señores Gobernadores civiles de las provincias donde existe Cuerpo de Seguridad y Jefe superior de la Policía de Madrid.

(«Gaceta» núm. 345 de 11 Dbre.)

### Dirección general de Administración.

#### Circular.

La mayoría de los individuos de los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales han dejado de cumplir la Circular de este Centro directivo fecha 22 de Diciembre de 1900, publicada en cumplimiento de los artículos 2.º y

4.º de los Reglamentos de aquellos Cuerpos, aprobados por el Real decreto de 11 del mismo mes y año, y por tanto, carecen del expediente personal que los mismos artículos determinan necesario y preciso para expedir el extracto que se une á las instancias de concurso.

Además, aquellos que á su tiempo ó con posterioridad la cumplieron, no se han cuidado, la mayor parte, de rectificarlo, y como las naturales vicisitudes por que desde entonces han pasado, deriva la consecuencia que dicho expediente personal no es el reflejo fiel y exacto de las condiciones administrativas que en ellos concurren.

Esta Dirección general anuncia que si en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de la presente circular en la «Gaceta de Madrid» no llenan las formalidades advertidas quienes deban presentar ó rectificar su expediente personal, se les estimará como bajas provisionales en las listas de aspirantes á concursar plazas de Secretarios de Diputaciones provinciales ó Contadores de fondos provinciales y municipales, sin perjuicio de admitirlos en el curso ó concursos á que acudan, si durante los treinta días por que se anuncian aportan los antecedentes de referencia.

Intereso de V. S. inserte esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, con el fin de que se faciliten todos los medios para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1911.—El Director general, L. Belaunde.—Señor Gobernador de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 346 de 12 de Dbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.552.

### SERVICIO DE POLICÍA MINERA

#### Circular.

En vista de la lamentable frecuencia con que se vienen repitiendo en la explotación de las canteras de esta provincia, desgraciados accidentes que aumentan la triste lista de víctimas sacrificadas al arriesgado ejercicio de la industria minera, sin que pueda ejercerse sobre aquellas explotaciones, la vigilancia encomendada á los Ingenieros de Minas, por el art. 177 del vigente Reglamento de Policía Minera de 28 de Enero de 1910, por desconocerse su existencia en la mayor parte de los casos, he acordado, á propuesta de la Jefatura de Minas del distrito, recordar por medio de este edicto, el cumplimiento de lo prevenido en el art. 178 del citado Reglamento, en la forma siguiente:

«Artículo 178.—Para el laboreo de las canteras por los propietarios del suelo, cuando no debe mediar concesión del Gobierno, deberá previamente darse aviso al Alcalde, quien lo transmitirá de oficio al Ingeniero Jefe del distrito, dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Iguales formalidades se observarán para reanudar los trabajos en una cantera de esta clase abandonada.»

Y á fin de dar facilidades á los propietarios de canteras, para que cumpliendo con lo prevenido en este artículo, coloquen sus explotaciones en condiciones legales he acordado también, concederles un improrrogable plazo de treinta días, para dar cuenta de sus trabajos;

apercibiéndolos, que de no cumplir en este plazo con la indicada prescripción reglamentaria, se les impondrá la sanción penal correspondiente, en los casos de transgresión que vayan describiéndose.

Murcia 14 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,  
**Germán Avedillo.**

## Cuarta sección.

Número 2.526.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

#### Anuncio.

El día 13 de Febrero próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la plaza de Santa Eulalia, número 14, para contratar el servicio de provisión de baulles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, que componen el 15.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Murcia 13 de Diciembre de 1911.—El Coronel Subinspector, Francisco Fenech.

Número 2.528.

Don Rafael Guitián y Delgado, Teniente de Navío y Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente con motivo al hallazgo en aguas de este puerto de cinco bultos, dos de ellos conteniendo pastillas de tabaco al parecer de contrabando, marca Venganza, y los tres restantes marcas A 8.513 A 8.519 A 8.536 conteniendo también tabaco; como igualmente diez bultos, cuyo contenido es clavo (especies), se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren dueños de los referidos quince bultos, se presenten en esta Comandancia de Marina dentro del plazo de treinta días á deducir su derecho, en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado se entenderá que renuncian á la propiedad de las referidas mercancías.

Cartagena 7 de Diciembre de 1911.—Rafael Guitián.—El Secretario, Salvador Selma.

## Quinta sección.

Número 2.556.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 18 de Diciembre, de diez á

doce.—Retirados de Guerra y Marina y Montepío Militar.

Día 19 de id., de id. id.—Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorios.

Día 20 de id., de id. id.—Cruces pensionadas.

Días 21, 22 y 26 de id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los intererados.

Murcia 14 de Diciembre de 1911.—P. El Delegado de Hacienda, Ramiro Rossi

Número 1.781.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—  
Término municipal de Molina.—  
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Mariano Rios, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Agosto último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### MURCIA

Maximiliano Ayuso, 7'41 pesetas.  
Tomás A. Hurlado, 2'61.  
Pascual Abellán Sánchez, 2'82.  
José María Castillo Tapia, 3'63.  
Gregoria López Muñoz, 2'59.  
Isabel López Muñoz, 2'59.  
Sofía Illán Miñano, 2'42.

#### FORTUNA

Pedro Belda Carrillo, 2'59 pesetas.  
Francisco Belda Belda, 1'95.  
José Bernal López, 2'59.  
Francisco Lozano Ruiz, 2'17.  
José Pastor Bernal, 2'28.  
Miguel Sánchez, 2'28.

#### GUADALUPE

Jesús Gómez Martínez, 2'28 pesetas.  
Antonio Rex Navarro, 3'25.

#### MOLINA

María Soler Palazón, 0'98 pesetas.

José Antonic Martínez, 2'40.  
José Prieto García, 2'59.

#### CHURRA

José Serrano Minguéz, 2'42 pesetas.  
Antonia Munuera Martínez, 1'27.  
Isabel Munuera Martínez, 1'95.  
Juan de Dios Martínez, 2'28.

#### LORQUI

Josefa Melgarejo Pastor, 0'65 pesetas.

#### VILLANUEVA

José López Moreno, 1'61 pesetas.  
Teodoro Moreno López, 2'59.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 4 de Septiembre 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Número 1.781.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—  
Término municipal de Molina.—  
Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1911.

Don Mariano Rios, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Agosto último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### MURCIA

Antonio Alemán Flores, 1'70 pesetas.  
Pascual Abellán Sánchez, 3'39.  
Francisco Alarcón Romero, 2'82.  
Maximiliano Ayuso, 25'04.  
Fulgencio Barba, 1'41.  
José Baeza Pérez, 92'47.  
José María Castillo Tapia, 180'02.  
Cayetana Espinosa, 2'83.  
Sofía Illán Miñano, 20'85.  
Antonio Borja Alarcón, 12'14.

**FORTUNA**

Francisco Bernal Cascales, 3'41 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Molina 4 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos

Número 1.781.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>  
Término municipal de Archena.  
Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 31 de Julio he dictado la siguiente:

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**VILLANUEVA**

Antonio López Ortiz, 0'52 peseta.  
Dolores López Ortiz, 0'26.

**OJOS**

Pascual Mora Marín, 4'29 pesetas.

**ULEA**

José Ramírez Miñano, 3'07 pesetas.

José Rojo Candel, 2'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 28 de Agosto de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

**Sexta sección.**

Número 2.545.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA**

Don Alejandro Quiñonero Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que en los días y horas que á continuación se expresan y en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, ante mi Autoridad y un Sr. Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento, asistido del infrascrito Secretario, tendrán lugar las subastas para la cobranza de los arbitrios municipales, acordados por esta Excm. Corporación y sobre los cuales no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo señalado en la Instrucción vigente, y bajo las condiciones que se fijan en el oportuno pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

ARBITRIOS	Fecha de la subasta.	Horas.	Precio anual.	Deposito provisional.
Sobre romana y apuntación.	28 Diciembre.	Once.	2.500	125 »
Idem casa-rastró.	Id.	Doce.	7.000	350 »
Idem sillitas en calles y paseos.	Id.	Trece.	150	7 50
Idem alquileres de las casetas de la plaza de abastos, con inclusión de las de la lonja.	29 Id.	Once.	6.000	300 »
Idem limpieza de la plaza de abastos, letrinas, sumidores, etc.	Id.	Doce.	1.000	50 »
Idem puestos públicos y vendidos ambulantes.	Id.	Trece.	4.000	200 »
Idem espectáculos públicos.	30 Id.	Doce.	1.000	50 »

Los que deseen tomar parte en las subastas habrán de presentarse en los días y durante la media hora siguiente á las señaladas en este anuncio, personalmente ó por medio de representante, con poder bastante por uno de los Sres. Letrados D. Tomás de A. Arderius Sánchez-Fortún y D. Cristóbal Martínez García, las proposiciones que tengan por conveniente, en pliego cerrado, con sujeción al modelo adjunto y acompañados de su cédula personal y del resguardo que acredite haber depositado en la oficina correspondiente la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la licitación.

La fianza definitiva será equivalente al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos.

Lorca 12 de Diciembre de 1911.—Alejandro Quiñonero.—El Secretario accidental, Marcelino Gordo.

Número 2.512.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

Don Antonio Ruíz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que al siguiente día y hora de las diez y las once respectivamente del en que se cumplan diez hábiles, de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia tendrán lugar en esta Casa Consistorial y Comisión designada al efecto la subasta para los arriendos de los derechos de degüello de reses en el matadero público y demás que se sacrifiquen en el término municipal durante el año 1912, bajo el tipo de mil trescientas pesetas, así como también después de esta y á la hora que se cita de las once tendrá lugar la de los perros que existan en dicho término, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas y con arreglo á las condiciones establecidas en los pliegos que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlos las personas que lo deseen.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo:

Don .... vecino de... , enterado del pliego de condiciones que acepta ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de reses (ó perros) para el año 1912.

(Fecha y firma del proponente.)

A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 del remate correspondiente á un año, para tomar parte en la subasta.

Si quedase esta desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda diez días después, á igual hora, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Abanilla 13 de Diciembre de 1911.—Antonio Ruíz.

Número 2.540.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI**

Don Ramón Viguera Jara, Alcalde de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para 1912, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Ceuti 11 de Diciembre de 1911.—Ramón Viguera.

Número 2.533.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS**

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de los edificios y solares de esta villa para el próximo año 1912,

quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse por los contribuyentes comprendidos en ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Cotillas 12 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro López.

Número 2.534.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS**

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo 1912, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones pertinentes.

Cotillas 12 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro López.

Número 2.516.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR**

Don José María Tárraga Martínez, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Pinatar 9 de Diciembre de 1911.—José María Tárraga.

Número 2.532.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER**

Don Miguel Sáez y Sánchez, Alcalde constitucional de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose último la matrícula de subsidio industrial de esta villa para 1912, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde hoy, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes y público en general, pudiendo presentarse las reclamaciones que crean oportunas contra dicho documento, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

San Javier 12 de Diciembre de 1911.—Miguel Sáez.

Número 2.537.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA**

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día el padrón de los edificios y solares de este distrito para el próximo año, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de

ocho días, que principiaron á contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Yecla 12 de Diciembre de 1911.—Antonio Ortega.

Número 2.541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Se hace saber: Que los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios de uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos y degüellos de reses para el año 1912, quedan expuestos al público por diez días contados desde hoy, para oír reclamaciones.

Ojós 5 de Diciembre de 1911.—José Palazón.

Número 2.544.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día siete de los corrientes de los arbitrios para el inmediato año de 1912, que se detallan á continuación, se anuncia una segunda para el día diez y nueve del actual, á las diez, once y doce de su mañana respectivamente, sirviendo de tipo la cantidad que se les señala á cada uno de dichos arbitrios y condiciones obrantes en los expedientes.

Pts. Cts.

Arbitrios sobre degüello de reses en el matadero. . . 1311 »  
Idem de pesos, medidas y romana. . . . . 1666 65  
Derecho de Almudi. . . . . 800 »

Caravaca 9 de Diciembre de 1911.—Juan Antonio Elbal.

Número 2.540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Ramón Viguera Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para 1912, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* para oír reclamaciones en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Ceuti 11 de Diciembre de 1911.—Ramón Viguera.

Octava sección

Número 2.529.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Deogracias de la Guardia, Juez de instrucción de Caravaca.

Hago saber: Que instruyo suma-

rio señalado con el número ciento cuatro del corriente año, del cual aparece que Antonio Reyes Rosillo (a) Tiñoso, sustrajo el primero de Noviembre anterior, una borrega blanca, cerca de la villa de Moratalla, y sitio Sierra de la Puerta, que vendió en Calasparra, á un tal Salvador, que es carnicero, desconociéndose quien pueda ser el dueño de dicha res lanar, motivo por el cual cito y llamo al mismo por el presente edicto, para que comparezca ante este Juzgado, á declarar y ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no acudir al llamamiento dentro de diez días, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Caravaca á once de Diciembre de mil novecientos once.—Deogracias de la Guardia.—El Secretario, Vicente Isac.

Número 2.525.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría

Aspirantes á cargos Justicia municipal.

Don Alfonso Saiz Martínez, Don Jesús Ortega Velasco y Don Pascual Moreno Guillamón, solicitan el cargo vacante de Fiscal municipal de Ricote.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que los que tengan que presentar alguna reclamación contra los aspirantes, presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo, dentro de los quince días subsiguientes á la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete once de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.555.

SOCIEDAD ANONIMA MINERA SAN BERNARDO

DOMICILIADA EN LA VILLA DE MAZARRON Y PROPIETARIA DE LA MINA DEL MISMO NOMBRE, SITUADA EN EL BARRANCO DE LA CUESTA DE GOS, DIPUTACION DE COPE, TERMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUILAS

ANUNCIO

Los que suscriben el presente, dueños de la mayoría de las acciones de que se compone dicha Sociedad, citan á Junta general á cuantas personas tengan participación en la propiedad de la citada mina, con el fin de reorganizar la repetida Sociedad, nombrar Junta directiva, y adoptar cuantas disposiciones se estimen convenientes para la marcha ordenada de la misma.

La expresada Junta tendrá lugar á las diez y seis horas del día 28 del mes actual, en las oficinas de la Compañía de Aguilas, de esta villa, y los señores accionistas deberán concurrir por sí ó representados en forma legal provistos de los títulos que acrediten su participación de la propiedad de la mina «San Bernardo».

Mazarrón 13 de Diciembre de 1911.—José Navarro Navarro.—Juan Sánchez García.

Número 2.548.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario del segundo subgrupo de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Murcia.

Certifico: Que á pesar de haberles requerido al pago, en la forma que determina el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según consta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 202, correspondiente al 26 de Agosto último, no han satisfecho sus descubiertos del presente año, los contribuyentes cuyos nombres, débitos y conceptos á continuación se relacionan:

Pts. Cts.

Juan Egea, carro 2 ruedas.	15 »
Pedro Guerrero, id.	15 »
Pedro Espinosa, id.	15 »
Jesús Cano, id.	15 »
José Ufano, id.	15 »
Alfonso García, id.	15 »
Rafael Conesa, id.	15 »
Adelaido Sánchez, id.	15 »
Francisco Cobarro, id.	15 »
Juan Isidoro, id.	15 »
Viuda de Sánchez, id.	15 »
Antonio Sánchez, id.	15 »
Joaquín Martínez López, id.	15 »
Francisco Andrés, id.	15 »
Alfonso Abellán, id.	15 »
Agustín Mercader, id.	15 »
Ramón Alvarez, id.	15 »
Ana María, viuda de Aliaga, id.	15 »
Francisco Teruel, id.	15 »
Alfonso Vicente, id.	15 »
Andrés Marín (a) Pepillo, idem.	15 »
Juan José Puche, id.	15 »
Joaquín Hernández, id.	15 »
Pedro Romero, id.	15 »
Jesús Cabales, id.	15 »
Francisco Díez, id.	15 »
Antonio de San Nicolás, id.	15 »
José Alcaraz, id.	15 »
Antonio Belmonte, id.	15 »
Antonio Navarro, id.	15 »
José Sánchez Vivancos, id.	15 »
Francisco Martínez, id.	15 »
Pedro Zamora, id.	15 »
Miguel Sánchez, id.	15 »
Juan Arjona Buendía, tar- tanás.	18 78
Juan Arjona Rueda, id.	9 19
Pedro Moreno, id.	12 50
Diego Velasco, id.	12 50
Carlos Serna, id.	12 50
José Antonio Fenor, id.	12 50
Braulio García, id.	12 50
Braulio Escobar, id.	6 26
Joaquín Serna, id.	9 39
Bernardino García, id.	12 50
José Guillermo, id.	12 50
Juan Navarro, id.	12 50
Viuda de Francisco Mur- cia, tienda comestibles.	12 »
Diego López, carretas.	6 »
Marcos Martínez, id.	6 »
Antonio Cerezo, id.	6 »
Jose María Ros, id.	6 »
Juan Guirao, id.	6 »
Juan Antonio Mompean, id.	12 »
Andrés Vera, id.	12 »
Gregorio Meseguer, Aduana	3 »
Manuela Viñeblas, carro á mano.	6 »
Alejandro Martínez, id.	3 »
Miguel Abellán, id.	3 »
Agueda García, id.	3 »
Cayetano Alegria, id.	3 »
Amat é hijos, id.	3 »
Bartolomé Esteban, id.	3 »
José Ayala Franco, id.	3 »
Gaspar Pérez, id.	3 »
Francisco Mateos, id.	18 »
Administración coches de Santomera, coches cua- tro ruedas.	12 50
Viuda de José Abellán, ca- rro gaseosa.	12 50
Jerónimo Sánchez, comes- tibles.	6 »

Sebastián Arróniz, bodegas	11 »
Francisco Murcia, coche 2 ruedas.	15 »
TOTAL.	828 82

Importa la presente relación los prefijadas ochocientos veintiocho pesetas ochenta y dos céntimos. Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital se ordene el apremio del primer grado, expido la presente en Murcia á doce de Diciembre de mil novecientos once.—Antonio Tortosa.

Providencia:

De conformidad en lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre el principal, los deudores que figuran en la anterior certificación.

Murcia 12 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, E. Guillamón.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositones desde 500 á diez mil pesetas.  
Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 9 DE DICIEMBRE DE 1911

Saldo anterior.	Pta. 14.886.683'52
Imposiciones du- rante la semana.	4'3.213'10
Suma.	15.349.896'62
Reintegros.	441.038'65
Saldo.	14.908.857'97

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.